

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo una pension vitalicia de 4.500 pesetas á Doña Josefa de Herrera Dávila y á D. Fernando Buceta y Doña Josefa Sollá, viuda y padres respectivamente de D. José Monasterio y Correa y de Don Isidro Buceta y Sollá, Inspector general é Ingeniero que fueron del Cuerpo de Minas, vilmente asesinados en Almaden el 4 de Julio de 1874.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

A LAS CORTES.

Por decreto de 24 de Julio de 1874 se autorizó al Ministro de Fomento para que, de acuerdo con el de Hacienda, presentase á las Cortes un proyecto de ley concediendo una pension vitalicia de 4.500 pesetas á la viuda y padres respectivamente del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas D. José de Monasterio y Correa, y del Ingeniero del mismo Cuerpo D. Isidro Buceta y Sollá, vilmente asesinados el día 4 del citado mes. Cumpliendo el Ministro que suscribe lo preceptuado en el referido decreto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, viene hoy, previamente autorizado por S. M., á cumplir tan sagrado deber sometiendo á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—El Ministro de Fomento, C. EL CONDE DE TORENO.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede una pension vitalicia de 4.500 pesetas á Doña Josefa de Herrera Dávila, viuda de D. José de Monasterio y Correa, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 2.º Se concede igual pension á D. Fernando Buceta y Doña Josefa Sollá, padres de D. Isidro Buceta y Sollá, Ingeniero de la clase de primeros que fué del expresado Cuerpo.

Art. 3.º La pension que por el artículo anterior se concede á los padres del Ingeniero Buceta y Sollá será trasmisible á los hermanos del mismo, disfrutándola los varones hasta la edad de 20 años, y las hembras mientras permanezcan en el estado de solteras.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—El Ministro de Fomento, C. EL CONDE DE TORENO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Para formar parte de la Comision creada por Real orden de esta fecha con objeto de preparar un

proyecto de ley en que se resuelvan todas las dificultades que hasta ahora han nacido en la práctica de la de ensanche de poblaciones de 1864, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar á D. Luis de Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola; D. Alejandro Llorente, D. Carlos Frigola, Baron del Castillo de Chirell; D. José Moreno Elorza, D. Joaquin José de Osma, Marqués de la Puente y Sotomayor; D. Manuel Maria José de Galdó, D. Manuel Silvela, D. José Canalejas, D. Valeriano Casanueva y el Director general de Obras públicas, desempeñando las funciones de Secretario de la expresada Comision el Jefe de Negociado de Construcciones civiles en el Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Teoria práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien elegir el siguiente Tribunal: Presidente D. Manuel Colmeiro, Consejero de Instruccion pública, y Vocales D. Juan Inocencio Conde y D. Ramon Segovia y Solanas, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid y Salamanca respectivamente, y D. Saturnino Arenillas, D. Francisco Pareja de Alarcon, D. Manuel Danvila y D. Salvador Torres y Aguilar, Doctores en Derecho civil y canónico.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, en única instancia, entre D. Leoncio de Vicente y Fernandez, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Gabino Lizárraga, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Ministerio-Regencia, expedida por el de Hacienda en 2 de Febrero de 1875, que declaró la caducidad de ciertos juros, cuya capitalizacion y liquidacion tenia solicitada aquel interesado.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en 16 de Octubre de 1832 D. José Agapito Real, en nombre de D. Leoncio de Vicente, presentó al Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, bajo carpeta núm. 2.530, y con protesta de aducir las oportunas certificaciones, dos testimonios expedidos en el año 1631 de las cartas de privilegio fechas 19 de Noviembre de 1646 y 13 de Marzo de 1647, de la obra pia erigida en el pueblo de Santa Maria del Invierno, provincia de Búrgos, por D. Gaspar de Riva Martin por dos juros de millones de Salamanca y Sevilla:

Que en 3 de Junio de 1872 D. Gaspar Thous, tambien como apoderado de D. Leoncio de Vicente, en concepto éste de patrono de la fundacion referida, suplicó al Jefe de aquel Departamento que, teniendo por presentados el poder y nombramiento de patrono que acompañaba, acordase la formacion de expediente para en su dia abonar al solicitante los intereses devengados y no percibidos en títulos al portador, y el capital de los dos juros en una inscripcion intransferible á favor de la misma obra pia:

Que comunicado el expediente al Fiscal de la Deuda,

opinó en 4 de Marzo de 1873 que procedia la capitalizacion solicitada en Deuda amortizable de primera y segunda clase respectivamente, convertidas en inscripcion, aquella á nombre de la fundacion, y esta en títulos de renta perpétua, cancelando la carpeta de resguardo, y siempre que la Direccion de Beneficencia comunicase su conformidad en que se hiciera el abono al patrono:

Que dada cuenta á la Junta de la Deuda pública, en 26 del mismo mes acordó declarar la caducidad de los dos juros, sin perjuicio de proceder al abono de réditos hasta 30 de Junio de 1831, segun proponia el Departamento de Liquidacion, teniendo en cuenta que no pueden considerarse como equivalencia legal de los privilegios originales, ni de la prueba de extravio de estos requisitos, exigidos por las disposiciones vigentes en la materia, los testimonios en que se apoyaba la reclamacion, y el Fiscal que para estimarla los consideraba fehacientes:

Que del anterior acuerdo se alzó el interesado en 17 de Abril para ante el Ministerio de Hacienda, alegando que su pretension era legitima, pues los testimonios presentados habian servido para practicar cuantas diligencias fueron necesarias, alcanzando por ello el carácter de prueba de la existencia de los dos juros más terminante que las diligencias de extravio á que se refiere la Real orden de 13 de Abril de 1837, y que por dichos testimonios se satisficieron los réditos de aquellos hasta fin del año 1831, y la misma Junta de la Deuda habia declarado que debian abonarse los devengados hasta 30 de Junio de 1831; añadiendo que no era posible que el Estado sufriera perjuicio en adelante por estimar la solicitud de que se trata, puesto que aun cuando existieran los títulos originales del crédito en poder de alguna persona, esta no podria reclamar su reconocimiento y liquidacion por haber transcurrido el plazo que al efecto se fijó en el reglamento de 17 de Octubre de 1831:

Que con fecha 28 de Mayo del mismo año 1873 el Ministerio de la Gobernacion comunicó á la Direccion de la Deuda pública una orden del Gobierno de la República autorizando el pago de valores correspondiente á la obra pia fundada por D. Gaspar de Riva Martin:

Que remitido el asunto á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, lo evacuó en 31 de Mayo de 1874, entendiendo que se debia revocar el acuerdo apelado que declaró la caducidad, fundando su parecer en que perdidos los documentos originales, se ha venido haciendo uso durante dos siglos de los testimonios expedidos en papel sellado de los años 1646 y 1647, que ni aun para la censura fiscal fueron dudosos, y que deben tener el carácter de fehacientes y suplir con ventaja al expediente de extravio, que se instruye cuando se han perdido los originales; y en que con arreglo á la orden del Gobierno expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 8 de Mayo de 1873, autorizó aquel el pago de valores de la Deuda correspondiente á la fundacion antes mencionada; y

Que en 2 de Febrero de 1875 se expidió por el Ministerio de Hacienda orden resolviendo de conformidad con lo acordado por la Junta de la Deuda pública en 23 de Marzo de 1873.

Vista la demanda que en 29 de Abril de 1875 presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Estéban Anton Moras, en nombre de D. Leoncio de Vicente y Fernandez, la cual amplió con igual representacion el Licenciado Don Gabino Lizárraga, despues de declarada procedente la via contenciosa, con la súplica de que se revoque la mencionada orden de 2 de Febrero, y se mande proceder á la capitalizacion y liquidacion solicitadas, ó declarar al menos, al demandante, en atencion á las especiales circunstancias del caso, con derecho á la formacion del expediente de extravio á los efectos consiguientes:

Vista la contestacion de mi Fiscal, quien en 29 de Abril último pidió que se absuelva á la Administracion de la demanda interpuesta y se confirme la resolucion impugnada:

Vista la Real orden de 17 de Abril de 1837, que dispuso en su núm. 1.º que cuando por causa de extravio no se presentaren los documentos originales para solicitar las capitalizaciones de juros, se proceda llenando los requisitos establecidos por la Real orden de 27 de Junio de 1831; debiendo el interesado hacer en su conformidad la publicacion de los documentos extraviados en los periódicos de la capital y de las provincias donde se recelase que se hubiese padecido el extravio, á efecto de que, si transcurrido un término prudente no aparecieren, se practique por las oficinas la liquidacion, ajustándola á los datos que en ella consten,

y de otorgar en este caso la obligacion suficiente á responder de la importancia del crédito:

Visto el art. 39 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto de dicho año, relativa al arreglo de la Deuda, segun el cual «los poseedores de juros pueden reclamar la capitalizacion y abono de los réditos que con arreglo á las disposiciones vigentes les correspondan, en el término de un año, contado desde la fecha de este reglamento, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se determine en una ley sobre caducidad de créditos vigentes, cuya liquidacion y reconocimiento no se hubiera solicitado.»

Visto el art. 41 del mismo reglamento, que previene «que los dueños de todos los créditos pendientes de liquidacion y reclamados en tiempo oportuno deberán presentar los justificantes necesarios para practicarla dentro del término de un año, contado desde la fecha de este reglamento, pasado el cual sin haberlo verificado, quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.»

Visto el art. 5.º de la ley de 19 de Mayo de 1869 declarando la caducidad y extincion de los créditos contra el Estado que se mencionan, el cual dispone que «los dueños de los créditos procedentes de época anterior á 1.º de Mayo de 1828 y reclamados en tiempo hábil, que no hayan entregado los documentos justificantes de los mismos ó acreditado su extravío en el plazo de un año que señaló para su presentacion el art. 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, perderán todo derecho á su abono, y se dará de baja definitivamente su importe en la cuenta de liquidacion. Se declararán asimismo comprendidos en la prescripcion de que trata el art. 1.º de esta ley los créditos á que se refieren los artículos 39 y 42 del mencionado reglamento si no se hubiesen reclamado en el plazo que al efecto se les señaló para solicitar su liquidacion y abono. Los poseedores de juros presentarán además los privilegios originales ó las diligencias ó anuncios que previene la Real orden de 13 de Abril de 1837.»

Visto el art. 10 de la instrucion de 8 de Diciembre de 1869 para el cumplimiento de la ley de 19 de Julio del mismo año, que previene: «Los interesados que hubiesen reclamado la capitalizacion y liquidacion de juros dentro del plazo señalado al efecto en el art. 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 deberán presentar, si ya no lo hubieren hecho, en el improrogable término de un año que empezará á contarse desde el 21 de Julio último, fecha de la publicacion de la ley, los privilegios originales ó las diligencias de anuncio de extravío que previene la Real orden de 13 de Abril de 1837. Transcurrido este plazo sin presentar los enunciados documentos, se declarará la caducidad de los juros, en conformidad á lo prevenido en el artículo 3.º de la ley, cancelándose desde luego los privilegios en los protocolos que existen en las oficinas de la Deuda.»

Considerando que si bien D. Leoncio de Vicente y Fernandez, en calidad de patrono de la obra pia fundada por D. Gaspar de Riva Martin, de Santa Maria de Invierno, en la provincia de Burgos, solicitó la capitalizacion y liquidacion de los dos juros á ella pertenecientes y el abono de los réditos de uno de ellos que los devengaba, en el término prescrito por el art. 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, no cumplió sin embargo el precepto del artículo 5.º de la ley sobre caducidad de créditos contra el Estado de 19 de Julio de 1869, ni el del 10 del reglamento para su ejecucion de 8 de Diciembre siguiente, puesto que no adujo los privilegios originales, ni las diligencias de anuncio de su extravío á que se refiere la Real orden de 13 de Abril de 1837, dentro del año, á contar desde la fecha de la publicacion de la referida última ley:

Considerando que al confirmar el Ministerio-Regencia en la orden impugnada de 2 de Febrero de 1875 el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 26 de Marzo de 1873, que declaró caducados los juros de que se trata, se ajustó estrictamente á lo prescrito en el art. 3.º de la repetida ley de 19 de Julio de 1869, por no haber presentado en tiempo oportuno los expresados documentos, no estimando por bastantes á suplir los privilegios originales, ni el expediente de anuncio de extravío de los mismos, los dos testimonios admitidos por el patrono de la obra pia en el año de 1852 para justificar su derecho á los expresados juros;

Y considerando que es inadmisibile la pretension deducida por el recurrente en el escrito de ampliacion de la demanda, relativa á que se abra un nuevo plazo para llenar los requisitos enunciados, como indispensables para el reconocimiento y liquidacion de los dos juros, puesto que sólo la Administracion activa seria competente en su caso para otorgar dicha concesion, y de ningun modo la jurisdiccion contenciosa, á la cual tiene sus limites dentro de lo resuelto en la orden impugnada, y en el caso actual no ha sido objeto de discusion en la via gubernativa la indicada solicitud;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro Antonio de Alarcon y D. Blas Garcia de Quesada,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por el representante de D. Leoncio de Vicente y Fernandez, en el concepto de patrono de la obra pia fundada por D. Gaspar de Riva Martin, y en desestimar la solicitud relativa á la formacion del expediente de extravío de las escrituras originales, declarando firme y subsistente la orden impugnada de 2 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga por resolucion final

en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Jerónimo Viladrich y Barrera, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 23 de Enero de 1873, que declara sujetos á la desamortizacion los bienes legados por D. Jerónimo Viladrich y Solé para fundar un beneficio.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 1.º de Setiembre de 1832 D. Jerónimo Viladrich y Solé ante el Notario de Balaguer D. Armengol Sala otorgó testamento, en el cual instituyó por heredero universal del remanente de sus bienes y acciones, deducidos los legados en el mismo designados, á Dios Nuestro Señor Jesucristo y á su alma, nombrando albaceas á Mariano Chio y Sabanas, José Guardia y Montané y José Segues y Castellana:

Que ordenó á dichos albaceas, y en defecto de alguno de ellos á sus legítimos herederos, que despues de su muerte, y tan pronto como les fuese posible, fundasen un beneficio perpétuo en la iglesia parroquial de la villa de Cubells, bajo la invocacion de San Luis Gonzaga, nombrando por patronos á los referidos albaceas, y por muerte de cada uno de ellos y en su lugar á su legítimo heredero, varon descendiente por línea recta, de modo que conservasen siempre los mismos apellidos que los expresamente mostrados; disponiendo, para el caso de que así no se verificase, que sucediese en lugar y derecho del que primero faltase, el Regidor Decano que era y fuese de Cubells; en lugar del segundo, el Capellan que residiera en el pueblo de Foradada con título de Rector ó Vicario, y en lugar del tercero al Rector ó Regente de la parroquia de la referida villa de Cubells; los cuales patronos deberían elegir para obtener este beneficio un sacerdote pariente del fundador que fuera idóneo para el desempeño de los cargos y obligaciones que le imponía, y eran, enseñar doctrina cristiana, gramática, leer, escribir y contar, á los niños de Cubells, sin que pudiese recibir de ellos estipendio alguno, debiendo admitir á los que fuesen vecinos de Foradada ó de Rubió, para lo cual los reuniría diariamente por mañana y tarde; rezar el rosario en la capilla ó altar de María Santísima del Rosario de la iglesia parroquial de Cubells, á la que asistirán los niños, cuidando de que estuviesen atentos y con el respeto debido; celebrar en el referido altar de María Santísima de los Dolores en sufragio del alma del fundador una misa todos los dias, excepto uno en cada semana; y conseguir á su costa la habilitacion ó licencia que las leyes exigen de los Maestros para desempeñar este cargo:

Que dicho testador dispuso además que, en el caso de no poder cumplir el beneficiado los cargos referidos, los patronos le dejasen libre la congrua para su manutencion, y aplicasen las restantes rentas al sustituto que habian de nombrar para que se encargase de la enseñanza, que no debia interrumpirse ni cesar en tiempo alguno; y que todo lo que sobrase de sus bienes, despues de haber dotado el beneficio y cumplido las demás cláusulas del testamento, se emplease en celebracion de misas, limosnas y obras pias que considerasen oportunas sus albaceas:

Que despues del fallecimiento del testador, en 1.º de Setiembre de 1832, procedieron los albaceas á la formacion del oportuno inventario, con asistencia de Escribano y testigos, de los bienes dejados por el mismo, que ascendian en junto á 19.890 libras catalanas:

Que en 5 de Diciembre de 1855 el Investigador de Bienes nacionales de la provincia, D. Miguel Subiranes, instruyó el oportuno expediente de denuncia, como pertenecientes al Estado, de los bienes que componian el expresado beneficio, en el cual aparece una certificacion librada á instancia del mismo por el Contador de Hacienda pública de la provincia de Lérida, haciendo constar que entre los inventarios y demás antecedentes relativos al ramo de Bienes nacionales no aparecen los que constituyen la fundacion ántes expresada:

Que el Juez de primera instancia de Balaguer, en comunicacion de 19 de Marzo de 1858 contestando á otra que le habia dirigido el Investigador, manifestó que en aquel Juzgado habia existido un pleito sobre reclamacion de un crédito ó carta de gracia en favor de la testamentaria de D. Jerónimo Viladrich y Solé, que en aquel entonces pendia de la apelacion interpuesta contra la sentencia dictada en primera instancia, el cual habia sido promovido por D. Jerónimo Viladrich, no como heredero de otro Jerónimo Viladrich, sino en el concepto de cesionario de los albaceas testamentarios de este, y que el título ó documento de la cesion consistia en una escritura pública otorgada en Lérida en 12 de Diciembre de 1855 ante el Notario Manuel Tubau:

Que reclamada copia de dicha escritura, y unida al expediente, resultó de ella que los albaceas nombrados por D. Jerónimo Viladrich y Solé, no hallando medio de cumplir lo preceptuado por el testador respecto al título de Maestro que habia de tener el beneficiado, por no ser fácil encontrar un sacerdote que estuviese adornado de aquel requisito, acudieron en union del Ayuntamiento de Cubells á la Comision de Instruccion primaria de la provincia, y acordaron varias bases para realizar la fundacion, siguiendo el espíritu de la misma y armonizándola con las nuevas necesidades; bases que fueron elevadas á la Direccion general del ramo y aprobadas por orden del Regente del Reino de 22 de Abril de 1841. Que los mencionados albaceas otorgaron escritura en 27 de Mayo de 1843, por la cual procedieron á la fundacion del benefi-

cio perpétuo eclesiástico, creado bajo la invocacion de San Luis Gonzaga en el altar de los Dolores, en la parroquia de Cubells, con decreto y aprobacion del Provisor y Gobernador, de la diócesis de la Seo de Urgel. Que con todo no fué posible presentar ni colar dicho beneficio por faltar algun requisito canónico y prohibirlo la legislacion vigente, que disponia la venta de los bienes eclesiásticos. Que habiéndose restablecido la ley de 19 de Agosto de 1841, por la que se adjudicaban á los parientes más inmediatos de los fundadores los bienes de las capellanías colativas, y toda vez que los bienes de la fundacion no habian salido de su poder, los cedieron, adjudicaron y traspasaron á perpetuidad á D. Jerónimo Viladrich y Barrera, sobrino del testador, como pariente más próximo del mismo, el cual la aceptó, protestando uno y otros que al otorgar la presente cesion no era su ánimo contravenir á las Reales órdenes vigentes, á cuyo efecto quedaba obligado el mismo cesionario á gestionar por su cuenta y riesgo ante los Tribunales ordinarios que correspondiese, la confirmacion de la cesion, ó sea la adjudicacion judicial si se creyese necesaria, fijándose tambien como cargas especiales de los bienes objeto de la escritura la cantidad de 4.000 rs. anuales para la dotacion del Maestro, y la de 3.000 para la del Sacerdote, además de las generales que ya afectaban á dichos bienes:

Que formalizada la denuncia con los referidos antecedentes y despues de oídos los interesados, se elevó el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la propuesta de la cual la Junta superior de Ventas, en sesion de 12 de Mayo de 1874, declaró improcedente la denuncia y dispuso que se diera cuenta de dicha resolucion á los Ministros de Gracia y Justicia y Fomento, por si creian conveniente practicar diligencias para el cumplimiento por parte de D. Jerónimo Viladrich de las diligencias á que se hallan afectos los bienes de que se trata:

Que contra la anterior resolucion se alzó D. Francisco Subiranes para ante el Ministerio de Hacienda, el cual, de conformidad con el dictámen emitido por las Secciones de Hacienda y Ultramar y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por Real orden de 23 de Enero de 1873 revocó el acuerdo apelado y declaró procedente la investigacion de D. Miguel Subiranes, y sujetos los bienes á la desamortizacion, mandando, que se diera conocimiento á los Ministros de Gracia y Justicia y Fomento de las cláusulas testamentarias y de la fundacion objeto del expediente.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas, ante el Tribunal Supremo primero, y ante el Consejo de Estado despues, de las cuales resulta:

Que contra la anterior Real orden, comunicada á Don Jerónimo Viladrich y Barrera en 8 de Marzo siguiente, el Procurador D. Angel Calvo interpuso en su nombre demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo, pidiendo que se revocase, y que se declarase improcedente la denuncia ó investigacion de D. Miguel Subiranes de los bienes en cuestion, y en todo caso la incompetencia de la Administracion para anular el título translativo de dominio en cuya virtud poseia su representado dichos bienes:

Que contestando el Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo, pidió que se absolviese de la demanda á la Administracion general del Estado, y que se confirmase la orden reclamada, fundándose en que los bienes de que se trata fueron destinados á un objeto piadoso y benéfico, y están comprendidos en las leyes desamortizadoras, para cuya calificacion es competente la Administracion activa y la jurisdiccion contenciosa; y en que el demandante no tiene derecho ninguno absoluto sobre dichos bienes, pues los aceptó en las mismas condiciones que los tenian los albaceas y para cumplir sus fines y propósitos, sometidos expresamente á las leyes y disposiciones ya vigentes cuando se le hizo el traspaso ó cesion de los mismos:

Que mi Fiscal en el Consejo de Estado, á quien se pasaron los autos en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 14 de Febrero de 1873, los devolvió con escrito de fecha 4 de Noviembre siguiente, en el que se daba por instruido de los mismos:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1835, por la que se declaran sujetos á la desamortizacion los bienes correspondientes al clero, á la Beneficencia y á la Instruccion pública:

Vista la instruccion dada para la ejecucion de la citada ley, que autoriza las investigaciones para descubrir los bienes que puedan estar comprendidos en la misma, cuando se haya omitido dar relaciones de ellos, y señalan los premios que deben obtener los investigadores:

Visto el testamento que D. Jerónimo Viladrich otorgó en Balaguer en 1.º de Setiembre de 1832, por el que dispone que con sus bienes se hiciera una fundacion piadosa y benéfica que tuviese por objeto la institucion de un beneficio eclesiástico con la obligacion de abrir una Escuela en la villa de Cubells:

Vista la escritura otorgada en 12 de Diciembre de 1855 en Lérida, por la que los albaceas de D. Jerónimo Viladrich declaran que en 22 de Abril de 1843 procedieron á fundar por medio de la correspondiente escritura la institucion benéfica y piadosa de que se ha hecho mérito, habiendo obtenido al efecto la aprobacion del Regente del Reino y del Gobernador de la diócesis de Urgel; y en la que, no obstante esto, cedieron los bienes afectos á dicha fundacion al sobrino del testador D. Jerónimo Viladrich por las dificultades que creyeron encontrar, si bien á condicion de que se sujetase á las leyes y disposiciones vigentes, y de que continuase con las cargas de las misas y de la enseñanza dispuestas por el fundador:

Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1846 sobre las atribuciones del Gobierno en el protectorado, patronato y administracion de las fundaciones benéficas, en la que se declara que corresponde á la Administracion cuidar tengan debido cumplimiento; pero que las dudas sobre la inteligencia de la voluntad de los fundadores deben ser resueltas por los Tribunales ordinarios:

Considerando que por la ley de 1855 se declararon su-

Jetos á la desamortizacion los bienes destinados á objetos piosos y benéficos, señalándose expresamente entre ellos los comprendidos para la Instrucción pública:

Considerando que D. Jerónimo Viladrich y Solé dispuso en su testamento que sus bienes fuesen dedicados á establecer una Escuela en el pueblo de Cubells; queriendo además, siendo posible, que el que la desempeñase fuese eclesiástico de su linaje y que dijese todos los dias una misa por su alma; institucion que cumpliendo su mandato llegaron á fundar los albaceas del mismo por escritura de 22 de Abril de 1843, despues de obtener las aprobaciones civiles y canónicas que se estimaron necesarias:

Considerando que dada la fundacion benéfica y piadosa de que se ha hecho mérito, y su carácter de perpetuidad, no puede ponerse en duda la competencia de la Administracion en sus dos esferas activa y contenciosa para hacer las declaraciones que ha hecho respecto de los bienes que la constituyen, como encargada que es de aplicar las leyes desamortizadoras, habiéndolo reconocido así la jurisprudencia del Consejo de Estado en varios decretos-sentencias, siendo notable entre ellos el de 2 de Mayo de 1866:

Considerando que en el caso presente no se ha suscitado duda alguna sobre la voluntad del testador que tengan que interpretar los Tribunales ordinarios, y no tiene por consecuencia aplicacion la Real orden de 25 de Marzo de 1846:

Considerando que los bienes de D. Jerónimo Viladrich y Solé, desde que se hizo la fundacion, quedaron de hecho y de derecho aplicados á la misma; por lo cual los albaceas, como el demandante, no han entrado ni podido entrar en la posesion de ellos sino para cumplirlos y á condicion de someterse á las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia, lo que significa que no tienen una personalidad independiente de la institucion:

Considerando que por esta circunstancia no hay aqui ninguna cuestion de carácter posesorio que pueda contraponerse á la fundacion, además de que, publicada la ley de 1855, ningun acto reciente y posterior á ella, con tendencia á eludir sus preceptos, podria detener á la Administracion para cumplir los deberes que le imponia, ni para mantener y conservar por sí misma los derechos que declaró en favor del Estado:

Considerando que al disfrute de los bienes de la fundacion Viladrich no está llamada su familia ni ninguna otra, pues si bien es cierto que dió preferencia á sus parientes para obtener el beneficio que instituyó, fué en el solo caso de encontrarlos idóneos, pero sin excluir á los extraños; lo cual basta para quitarle el carácter de familiar, al ménos bajo ese punto, y para los efectos de la desamortizacion de sus bienes:

Considerando que ni la ley de 1.º de Mayo de 1855 ni la de 1841 sobre capellanías colativas, ni ninguna otra están en oposicion con la existencia de instituciones benéficas y piadosas como la de Viladrich, segun creyeron sus albaceas al separarse de la fundacion que establecieron en su nombre en 1843, pues las respetan, y sólo se limitan á modificar la índole de sus bienes, los cuales en su nueva forma y bajo la inspeccion de los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento deben aplicarse á los objetos designados por el testador, con arreglo á las leyes;

Y considerando que hecha la institucion benéfica y piadosa con los de D. Jerónimo Viladrich desde 1843, cuando en 1855 se impuso por la ley de 1.º de Mayo la obligacion de dar relaciones de estos bienes, y no se hizo, quedaron sujetos á la investigacion, con sus consecuencias, segun lo determinan dicha ley y la instrucción para su cumplimiento;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Valderama, D. José Garcia Barzanallana, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Agustin de Perales, D. Juan Jimenez Cuenca y D. Juan de Cárdenas,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por D. Jerónimo Viladrich contra la Real orden de 23 de Enero de 1873, que ha sido impugnada; dejándola en su virtud firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

El Encargado de Negocios de España en Stockolmo ha remitido á este Ministerio el siguiente estado relativo al impuesto sobre los vinos y alcoholes en Dinamarca, con arreglo á la ley de Aduanas de aquella nacion:

(A) Bebidas espirituosas (excluyendo los vinos), si pueden graduarse:

(33) En botellas, el pot (seis libras ocho onzas, ó sean 404 onzas), 46 skillings (pesetas 0'41).

Envasado de cualquier otro modo:

(36) De 8^o y de ménos, un viertel (2^o, dos libras, ó sean 52 libras), 60 skillings (pesetas 1'54).

Por cada 1/2 grado de fuerza de más 4'875 skillings (pesetas 0'08) por viertel (32 libras).

(B) Si no pueden graduarse á causa de una adición de azúcar, de especies ó de otros ingredientes, como, por ejemplo, aguavite, licores, extracto de ponche:

(37) En botellas, el pot (104 onzas) 46 skillings (pesetas 0'41).

De cualquier otro modo:

(38) El viertel (32 libras), 4 riksdaler (pesetas 2'50).

Los vinos de todas clases:

(3) En botellas, el pot (104 onzas), 46 skillings (pesetas 0'41).

De cualquier otro modo:

(34) La libra (una libra, una onza, ocho adarmes, ó sean 280 adarmes), 3'25 skillings (pesetas 0'08).

Equivalencias.

46 skillings=33 ores: 400 ores=pesetas 4'25.

1 riksdaler=2 kronors: 1 kronor=100 ores.

1 viertel=8 pots=2 1/2 de arroba.

23 libras danesas=una arroba.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Cancillería.

Los Sres. Grandes y Títulos del Reino que tuvieren que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en el catálogo de la *Guía oficial* de 1877 podrán presentarla por escrito en la expresada Cancilleria hasta el dia 30 del presente mes; en inteligencia de que las personas incluidas en el catálogo de dicha *Guía* son las que únicamente están autorizadas para usar de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucion de 14 de Febrero siguiente.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—El Subsecretario, Victor Arnau.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para contratar por sistema mixto y precio fijo el servicio de utensilios militares en la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La admision será simultánea, y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 14, y en la Comisaría de Guerra de Segovia, el dia 25 de Noviembre, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—José Maria de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín oficial* de....) del dia.... de...., número...., segun los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de...., se comprometo á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

Cada cama..... pesetas (en letra).

Cada litro de aceite de.... á....

Cada kilogramo de carbon de.... á....

Cada idem de leña á....

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....) segun lo prevenido en la condicion.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el dia 14 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la última cuarta parte de sus créditos comprendidos en el quinto grupo con los números de presentacion del 6 al 8, ámbos inclusive.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El dia 21 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 12.500 gruesas de papel corto fuerte para liar los cigarrillos de nueva labor, clases finas, que se calcula podrán necesitar dichos establecimientos hasta fin de Junio de 1878; debiendo celebrarse el remate bajo el tipo máximo de 4 pesetas cada gruesa de 12.000 papelillos útiles y cortados, segun las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Dirección los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio hasta el dia en que aquella ha de efectuarse.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningun concepto retirarlas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; y además acompañarán por separado la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 2.500 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre, y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicacion del suministro de papel para liar cigarrillos cortos, clases finas, que necesitan las Fábricas de la Península desde la fecha en que se adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1878, se comprometo á entregar cada gruesa de 12.000 papelillos útiles y cortados, con sujecion á las condiciones estipuladas, por el precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse al Tesoro las 20.000 pesetas nominales en 40 obligaciones de ferro-carriles que constituyen el depósito señalado con los números 101.129 de entrada y 23.626 de registre, impuesto en 29 de Enero de 1864 para garantir el cargo de Administrador de las Salinas de Torrevieja, se hace saber al público por medio del presente anuncio que, no hallándose en poder del interesado la carta de pago del mencionado depósito, se la declara nula y fuera de circulacion, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Caja.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, carpeta núm. 402 de señalamiento.
- Idem de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 1.228 al 1.231 de señalamiento.
- Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, carpetas números 342 al 344 de señalamiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse en el dia 13 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.		
498	D. Francisco Alvarez Murias.....	9.188'80	86'85		7.980'21
47	D. Juan Antonio Pié.	780	86'90		677'82
633	D. Bernardo Cuenca y Molina.....	1.740	86'90		1.512'06
4.172	D. A. D. Fernandez.	2.040	86'90		1.772'76
547	D. Pedro Vera.....	41.362	86'90		9.873'87
4.171	D. A. D. Fernandez.	41.546	86'90		40.033'47
378	D. Enrique Garcia..	42.583'44	86'90		40.917'62
4.245	D. Antonio Reyes Muñoz.....	46.400	86'90		43.990'90
4.236	D. Manuel Martinez.	47.575	86'90		43.272'67
866	D. Rafael Prieto....	31.806	86'90		27.639'41

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Por Reales órdenes de 27 de Julio último y 10 del corriente, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 24 del citado mes de Julio para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, y comprendan los títulos de renta perpetua interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda en París y Londres, y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

En cumplimiento de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la quinta de dichas subastas, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Noviembre actual se verifique ante ella el dia 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 4 por 100 en metálico del valor efectivo de la proposicion, ó la equivalencia del mismo en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella desde el 25 de este mes todos los dias no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, y el dia 29 desde igual hora hasta las cuatro de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección desde el dia 25 del actual, de once

á tres de la tarde, y hasta las cinco de la misma el día 29; pasada esta hora la entrega se hará al lmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.° De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres, y Administraciones económicas de las provincias, se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaria formará por el orden que se vayan recibiendo.

8.° En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubiesen presentado hasta el día anterior, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al acto el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.° Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. Las proposiciones á un mismo cambio se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

11. De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

12. Los interesados cuyos proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en el Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos deben presentarse con el coupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O. Eduardo Alvarez Quiñones.—V.° B.° El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua... terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO de títulos.	SÉRIES	NUMERACION.	IMPORTE de cada série. — Reales vellon.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 475 millones de pesetas, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 13, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan.

Carpetas números 6467, 69, 86, 88, 91 á 93, 95 y 97, 99, 203 y 4, 8 y 10, 14 y 15, 17 y 18, 23, 32 á 34, 38 y 39, 43, 46, 51 y 57, 66 y 68, 71 y 73, 310, 20, 25, 35, 46, 7.282 y 83, que proceden de la provincia de Zamora.

Idem números 40.876 á 82, 42.082 á 70, 472 y 73, 89 á 200, 434 á 53, 14.722 á 23, 975 á 30, 966, 20.026 y 312, que proceden de las Baleares.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de Bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Octubre de 1875, señaladas con los números del 268 al 300 de presentacion y 1.168 á 1.200 de sorteo para el pago, importantes 29.910 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 14 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de Bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Octubre de 1875, señaladas con los números del 701 al 724 de presentacion y 1.201 á 1.221 de sorteo para el pago, importantes 11.040 pesetas.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Negociado 3.°

Habiendo sido desestimado por Real orden de 24 de Mayo del año actual el recurso de alzada interpuesto á nombre de

D. José Martí y Comes, heredero de D. Ramon Martí, Cura que fué de Montañana, en la diócesis de Urgel, para que quedara sin efecto la caducidad del crédito de 20 938 rs. 33 cénts., acordada por la Junta de la Deuda pública en sesion de 26 de Julio de 1872, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado ó personas que le representen, y en su caso puedan utilizar el derecho que les concede la segunda parte del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—Fernando Fernandez Gomez.—V.° B.—Maldonado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Hospital de la Princesa.

Habiendo resultado vacante una plaza de Practicante de número y 20 de supernumerarios de la Seccion de Medicina de este Hospital, así como cuatro de supernumerarios de la Seccion de Farmacia del mismo; y debiendo proveerse, previo examen, segun lo dispuesto en el reglamento de 19 de Octubre último, las personas que deseen optar á dichas plazas podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen:

1.° Ser alumnos en las Facultades de Medicina ó Farmacia.

2.° Tener aprobadas las asignaturas hasta la Patología general inclusive los aspirantes á las plazas de Practicantes de Medicina, y hasta Farmacia quimico-inorgánica los de Farmacia.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes todos los días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en el Decanato del Hospital hasta el día 27 del corriente.

Los exámenes versarán sobre las asignaturas de que cada interesado haya presentado certificación, y además sobre sistema métrico, escritura y cirugía menor; darán principio el 30 de Noviembre, á las tres de la tarde.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Visitador general, Nicolás Escobar.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion durante el ejercicio del presupuesto de 1876-77.

La subasta se celebrará en el día y hora señalados en mi despacho, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 4 por 100 del presupuesto de contrata de cada carretera; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán satisfechos por los rematantes.

Palma 7 de Noviembre de 1876.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de Santañy á Artá.—Acopios: 750 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.682 pesetas 38 céntimos.

Idem de Palma á Soller, por Vallemosa.—Acopios: 578 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.000 pesetas 75 céntimos.

Idem de Palma á Manacor.—Acopios: 900 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 3.467 pesetas 25 céntimos.

Idem de Palma, por Inca, al puerto de Alcudia.—Acopios: 1.750 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 6.741 pesetas 87 céntimos.

Idem de Palma á Soller (directa).—Acopios: 600 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.415 pesetas.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el día 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la adquisicion de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion durante el ejercicio del presupuesto de 1876-77.

La subasta se celebrará en el día y hora señalados en mi despacho, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 4 por 100 del presupuesto de contrata de cada carretera; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una

segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

Palma 7 de Noviembre de 1876.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra; advirtiendo será desechada toda proposicion en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de Palma á Andraitx.—Acopios: 520 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.093 pesetas.

Idem de Inca á Manacor.—Acopios: 587 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.261 pesetas 41 céntimos.

Idem de Palma á Puerto Colom.—Acopios: 1.281 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 5.486 pesetas 4 céntimos.

Idem de Petra á Pollensa.—Acopios: 790 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.696 pesetas 75 céntimos.

Idem de Ibiza á San Antonio.—Acopios: 450 metros cúbicos de piedra.—Importe del presupuesto, 2.415 pesetas 74 céntimos.

Gobierno de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, comunicada á este Gobierno de provincia por la Direccion general de Obras públicas, he acordado señalar el día 16 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Granada á Motril, comprendida en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 4.997 pesetas y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 4 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 8 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Granada á Motril, comprendida en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, comunicada á este Gobierno de provincia por la Direccion general de Obras públicas, he acordado señalar el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, comprendida en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 977 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 4 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieron al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 8 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre del año actual, y de las condicio-

nes y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económic...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Con esta fecha he acordado distribuir entre los establecimientos benéficos que á continuacion se citan la cantidad de 30.000 rs., donada por los testamentarios del Sr. D. Miguel Sainz Indo, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Institution name and Reales vellon. Total sum: 30.000

Los Sres. Directores ó legítimos representantes de los establecimientos citados pueden presentarse en la Secretaría de este Gobierno en cualquier dia no festivo, de tres á cinco de la tarde, á recoger las cantidades que respectivamente se les asignan.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, J. El Duayen.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Doña Antonia Rivera y Luna, heredera de D. Mariano Falcon y Avellan, se servirá presentarse en esta Administracion económica, Negociado central, en el término de ocho dias, con objeto de enterarla de un asunto que la interesa.

Madrid 9 de Noviembre de 1876.—Agustin Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 10 de Noviembre de 1876.

Table with 2 columns: Número and Name. Lists names like Atanasio Gomez, Blas Jimenez, etc.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de Real orden de 13 de Setiembre último, y en virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se saca á pública y simultánea subasta la venta de los efectos inútiles para el servicio existentes en este Arsenal, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos de los mismos que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar en Madrid ante la corporacion que se designe, y en los tres Departamentos ante sus respectivas Juntas, el dia 9 de Diciembre próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora dará principio el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones y precios tipos se hallarán tambien de manifiesto en las Secretarías de las Capitánías generales de los Departamentos para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

Ferrol 23 de Octubre de 1876.—El Secretario, Constantino Rodríguez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del material sin aplicacion al servicio que la Marina posee en este Arsenal, comprendido en el art. 2.º de la ley de 27 de Abril de 1870, y redactado con sujecion á lo establecido en la orden del extinguido Almirantazgo de 5 de Mayo siguiente y 27 de Junio de 1872.

1.º El material de referencia cuya enajenacion se intenta es el comprendido en la adjunta acta, el cual se halla de manifiesto en las respectivas secciones del almacén general de este Arsenal, y los precios tipos para el remate son los consignados en el mencionado documento.

2.º No se admitirá como licitador á persona ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el documento correspondiente, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber constituido un depósito equivalente á la treintava parte del valor de los lotes á que se contraigan las proposiciones. Dicho depósito deberá hacerse en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de los demás puntos, en metálico ó sus equivalentes en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de 27 de Agosto último.

3.º Las proposiciones podrán ser extensivas á la totalidad del material que se enajena ó cualquiera de los grupos en que se halla dividido, según el acta aludida, prefiriéndose para su adjudicacion en primer término aquella que mejoré más los precios tipos, y en igualdad de circunstancias la que contenga mayor número de lotes.

4.º El remate se verificará por medio de licitacion pública y solemne, que tendrá lugar simultáneamente en la Corte ante la Junta que previamente se nombrará, y en los Departamentos en presencia de sus económicas respectivas, en el dia

y hora que con anticipacion se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, la Ceruela y Murcia.

5.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo unido; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al mismo. Tambien lo serán aquellas en que se fijen precios menores que los establecidos como tipos.

6.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que la interrumpa.

7.º El remate se adjudicará provisionalmente al mejor postor hasta la superior aprobacion, con arreglo á lo determinado en la condicion 5.ª; considerándose obligados aquellos desde el momento de la adjudicacion interina, cuya obligacion no alcanzará al Gobierno hasta que por este se apruebe la subasta y sean definitivamente adjudicados los efectos.

8.º El pago, producto de la venta, se verificará inmediatamente despues de aprobado y adjudicado definitivamente el remate, sin cuyo requisito no le serán entregados los efectos.

9.º Los adjudicatarios justificarán el pago de los lotes que hayan rematado, presentando á los Intendentes de los Departamentos, ó del Ordenador general de Pagos del Ministerio de Marina si por este se le autorizase á verificar aquel en la Tesorería Central, la carta de pago que acredite su entrega en la Caja de Hacienda respectiva.

10. La persona á cuyo favor se haga la adjudicacion estará obligada á empezar el recibo de los efectos 40 dias despues de haberse comunicado la aprobacion definitiva, y habrá terminado la extraccion del total de los mismos en el término preciso de cinco dias, contados desde el en que dé principio esta; en el concepto de que la Marina no le prestará auxilio alguno para verificar la mencionada operacion, que sólo tendrá lugar durante las horas en que según costumbre permanecen abiertos los almacenes.

11. Si el contratista no empezara á extraer los efectos en el plazo determinado en la condicion anterior, satisfará una multa de 10 pesetas por cada dia que exceda de dicho plazo, imponiéndole la misma multa en igual forma si no termina la extraccion dentro de los cinco dias que á tal fin se le señalan; pero si la demora en ambos casos fuere de 10 dias, quedará rescindido el contrato.

12. Serán de cuenta de los rematantes los derechos, según arancel, del Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, los gastos que se causen en la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, y el importe de seis ejemplares de dichos periódicos que habrá de entregar para uso de las oficinas.

13. Este contrato no pedirá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa de que tratan las leyes vigentes.

14. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

Arsenal de Ferrol 23 de Setiembre de 1876.—Ricardo Garcia de Cáceres.—V.º B.º—Leandro de Saralegui y Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en... para la venta del material sin aplicacion al servicio que existe en el Arsenal de Ferrol, acepto todas las condiciones expresadas en dicho pliego, y con sujecion á las mismas me comprometo á adquirir dicho material ó el comprendido en tal ó tales lotes, á los precios tipos, ó con el aumento de tanto por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Secretario, Constantino Rodríguez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.

En el dia 4 de Abril del corriente año, reunidos en la Secretaría de la Comandancia general de Arsenales el Ilmo. señor Capitan de navio D. Gabriel Pita da Veiga, Presidente, y los Vocales, Ingeniero Jefe de segunda clase D. Eugenio Diaz del Castillo, el Comandante de Artillería D. Angel Garcia y el Contador de navio de primera clase D. Cayetano Rafael Ororbia, en virtud de órdenes del Excmo. Sr. Capitan general del Departamento y del Sr. Comandante general del Arsenal para constituir la Comision encargada de redactar por grupos, conforme á las bases de los artículos 2.º y 3.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870 y orden del Almirantazgo de 29 de Setiembre del mismo año, las relaciones de los efectos del Arsenal que han sido clasificados para venta, se dieron por constituidos; y en su consecuencia procedieron á examinar y clasificar nueve relaciones de distintas secciones del Arsenal que les fueron entregadas, comprensivas de los efectos ya clasificados y valorados para la venta.

Teniendo en cuenta que todos los efectos corresponden al grupo sexto, que comprende géneros diversos de tejidos, jarcias, tonelería, pinturas, grasas &c. &c., y que su valor total excedia de las 10.000 pesetas, máximo valor que debo importar cada porcion de un mismo grupo, para no salirse de esta prescripcion y facilitar la venta de los referidos efectos acordaron subdividirlos en las cuatro porciones ó lotes que á continuacion se expresan:

Table with 3 columns: Designacion de los efectos, Valor total para la venta (Pesetas), and Importe total de cada lote (Pesetas). Lists items like Ocho aisladores de cristal, Ciento treinta y dos algalias, etc.

Main table with 3 columns: Designacion de los efectos, Valor total para la venta (Pesetas), and Importe total de cada lote (Pesetas). Lists items like Dos bragueros sencillos para el lado derecho, Cuatro id. id. para el izquierdo, etc.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Valor total para la venta. Pesetas.	Importe total de cada lote. Pesetas.
Un atacador para granada, de 12...	1'03	
Un palanquin para cañon, de 8 centímetros...	2'50	
Setenta y cuatro agujas de punta de diamante...	10'36	
Una almohada de madera para cureñas...	0'40	
Dos banquetas de id. para id.	0'60	
Veintidos barrenas de caracolillo...	1'54	
Una id. media-caña...	0'40	
Cinco id. sacafilásticas...	0'50	
Quince id. espinguetas...	1'05	
Dos baldes de cuero para combate...	2'66	
Treinta y seis espeques de madera del núm. 1...	144	
Cuatro idem de id. del núm. 2...	0'80	
Nueve idem de id. del núm. 3...	0'48	
Uno idem de id. con topes de hierro...	0'07	
Nueve fundas de lona para femine-las...	0'27	
Nueve guarda-cartuchos de vaqueta, núm. 1...	9	
Cincuenta y ocho idem id. de id., número 2...	58	
Uno idem id. de id., núm. 3...	1	
Cinco manguerotes de lona...	5	
Cinco tinas con arcos de cobre para combate...	2	
Cuatro tirafriores...	0'40	
Cinco tinas con arcos de hierro para encartuchar...	5	
Una lanza para avatren...	0'08	
Siete cuchillos de abordaje...	14	
Doscientas trece hachuelas de idem con cabos...	213	
Cuatrocientas ochenta y ocho cana-nas ordinarias...	122	
Treinta y una cartucheras para ca-rabinas...	3'41	
Trescientos treinta cinturones con hebillas...	82'50	
Ciento ochenta fundas para rewo-lver...	19'80	
Trescientas cincuenta y nueve pis-toneras...	32'31	
Sesenta y dos porta-carabinas...	6'82	
Cuatrocientos cuarenta y un porta-sables...	52'92	
Cinco porta-hachuelas...	0'25	
Doscientas veintiocho vainas para bayonetas...	11'40	
Veintitres id. para cuchillos...	2'07	
Trescientos veintinueve id. para sa-ble-bayoneta...	80'25	
Ciento ochenta y ocho id. para sa-ble...	47	
Treinta y cinco correas de vaqueta para cubiletes...	3'85	
Treinta cajas de madera para cara-binas...	15	
Dos disparadores de madera para co-hetes de señales...	10	
Treinta y dos ranzas para id. id.	0'92	
Tres tinetas con arco de cobre para encartuchar, de segunda clase...	7'50	
Cuatro kilogramos 276 gramos cuer-da-mecha...	0'73	
Trescientas catorce saquetas de lan-illa de varios colores y calibres...	9'42	
Cuatro rejillas de hierro para lum-breras...	8	
Cinco candeleros de laton para lu-ces...	5	
Dos estuches de hoja de lata para ampollas y cornetas...	0'24	
Tres hostiarios de id. id.	0'30	
Cuatro hisopos de laton...	6	
Cinco candeleros de plaqué ó electro-plata para luces...	5	
Un clavo romano de laton...	0'12	
Dos despabiladeras de hierro...	0'50	
Dos escribanías de bronce...	4	
Dos id. de estaño con platos de ma-dera...	2	
Uno id. de laton con id. id.	0'50	
Veinticuatro ganchos de laton para perchas...	6	
Cincuenta y nueve manillas de la-ton para cortinas...	7'08	
Cinco lámparas ó quinqués de laton de balance...	7'50	
Trece ganchos de hierro para per-chas...	3'26	
Una lámpara ó quinqué de laton para sobremesa...	3	
Un balde de zinc pintado para ase-o...	0'25	
Dos lámparas ó quinqués fijos de pa-red...	2	
Una campanilla de bronce con mue-lle de hierro...	0'50	
Dos jarros de zinc pintado para ase-o...	0'30	
Una balanza métrica con sus pesas...	0'73	
Cuatro camas de hierro...	12	
Dos catres de id.	5	
Un cubilete de peltre...	0'50	
Un embudo de metal blanco...	0'30	
Tres escarificadores de metal...	45	
Cuatro espátulas de acero...	1	
Una id. de hierro...	0'42	
Cuatro jeringas de peltre con cánu-las, y otra de madera...	2	
Una id. de hoja de lata con idem de madera...	0'50	
Seis jeringuillas de peltre para in-yecciones...	1'50	
Una olla de hierro estañada...	0'30	
Diez pisteros de peltre con tapas ar-ticuladas...	7'50	
Treinta tazas de id. graduadas para sangrías...	45	
Cuatro unguenteros de hoja de lata...	1	
Dos cápsulas de peltre sueltas para		

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Valor total para la venta. Pesetas.	Importe total de cada lote. Pesetas.
jeringas...	0'50	
Doce platillos de laton medianos para balanzas...	3	
Cuatro tazas de peltre...	0'48	
Ocho alcuza de hoja de lata...	0'96	
Tres azucareros de plaqué ó electro-plata...	9	
Una bandeja de hierro charolado, mediana...	0'25	
Cuatro sifones ó bombillos de lata para sacar vino y agua...	0'48	
Una cafetera de plaqué ó electro-plata...	2	
Cuatro id. de hoja de lata...	1	
Cuatro cacerolas de id. id.	0'48	
Dos cazos de id. id.	0'50	
Tres bombas de plaqué ó electro-plata, con vinajeras de cristal...	0'36	
Cuatro conchas de id. ó id. para en-tremisa...	4	
Veintinueve cucharas de peltre para ranchos...	3'48	
Una id. de plaqué ó electro-plata para salsas...	0'42	
Una cucharita de id. ó id. para café...	0'25	
Un cucharon de id. ó id. para sopa...	1	
Dos id. de peltre para ranchos...	0'50	
Ocho cuchillos con cabos de plaqué ó electro-plata para mesa...	2	
Cuarenta y ocho id. con id. de id. ó idem para id.	5'76	
Veintinueve id. con id. de hueso para idem...	2'52	
Un id. con id. de plaqué ó electro-plata para pescado...	1	
Un id. con id. de asta para cocina...	0'42	
Cuatro chocolateras de hoja de lata...	0'48	
Dos molinillos de hierro para café...	2	
Tres ollas de hoja de lata...	0'75	
Dos parte-nueces de plaqué ó electro-plata...	0'50	
Treinta y cuatro platos de peltre...	17	
Nueve id. de hoja de lata...	2'25	
Un rallador de id. id.	0'42	
Una salsera de plaqué ó electro-plata...	2	
Una soperá de id. id.	5	
Un jarro ó tanque de hoja de lata...	0'42	
Dos tapaderas sueltas de plaqué ó electro-plata para soperos ó platos cubiertos...	1	
Ciento treinta y tres tenedores de hierro...	15'96	
Sesenta y tres id. de peltre...	7'56	
Dos teteras de plaqué ó electro-plata...	4	
Un tostador de hierro para café...	0'25	
Dos azucareros de peltre...	1'50	
Seis asadores de hoja de lata...	1'50	
Ciento una cucharillas de peltre...	12'42	
Dos cafeteras de id.	2	
Cuarenta cucharillas de laton para café...	4'80	
Tres espetones de plaqué para mesa...	1'50	
Dos fruteros de id.	1'50	
Cinco cucharas de laton para mesa...	1'25	
Tres lecheras de peltre...	0'36	
Trece jarritas llamadas haras, de hoja de lata...	1'36	
Cinco platos de hierro para cocina...	2'50	
Dos porta-botella de peltre...	1	
Ocho parrillas sencillas para fogon...	2	
Un tenedor ó garfio de hierro para caldera...	0'25	
Diez tazas de hoja de lata...	1'20	
Dos tinas de id. id.	1	
Catorce tenedores de laton...	3'50	
Quince botes de hoja de lata para pinturas...	3'75	
Cinco embudos de id. id.	1'25	
Ocho marcos de bronce para pesas del sistema castellano...	4	
Un pilon de hierro para romana...	0'42	
Tres romanas de id.	6	
Dos jarros de lata de 27 á 51 litros...	0'50	
Una id. de id. de 14 á 26 id.	0'50	
Diez y nueve id. de id. de 14 á 26 id.	9'50	
Cinco id. de id. para aceite, cabida de seis á 13 id.	2'50	
Diez y siete medidas de id. para li-quidos...	4'25	
Tres platos de id.	0'36	
Tres pesos de muelles con pesantes...	6	
Una defensa de lona...	0'50	
Once empavesados de paño con fan-ja para embarcaciones menores...	2'75	
Uno id. de lona para id. id.	0'50	
Dos guarda-mancebos de cabo for-rados de lanilla...	8	
Dos bolsas de seda para corporales...	2	
Dos bonetes de seda y lana...	1	
Una capa de seda para coro...	12	
Siete casullas de id.	70	
Cuatro camialtares de lienzo...	1	
Seis corporales de estopilla...	1'50	
Una estola de seda...	2	
Diez y ocho manteles de lienzo para altar...	90	
Tres paños de seda para cálices...	7'50	
Veintidos purificadores de lienzo...	3'30	
Tres frontales de seda...	9	
Tres sobrepellices de id.	7'50	
Tres sotanas de lana...	10'50	
Un paño ó toalla de breña para la sagrada comunión...	2'50	
Cuatro cingulos de hilo...	1	
Una bolsa de seda para Viático...	0'25	
Una capa de id. para id.	4	
Diez y seis hijuelas de seda...	64	
Una alfombra de lana de una sola pieza...	5'50	
Tres cortinas de seda para ventanas de habitaciones...	3'75	

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Valor total para la venta. Pesetas.	Importe total de cada lote. Pesetas.
Cincuenta y ocho cortinas de lana para puertas y literas de camarotes...	146	
Diez id. de id. para ventanas de ha-bitaciones...	5	
Ciento diez id. de id. para puertas y literas...	140	
Siete id. de algodón para ventan as de habitaciones...	3'50	
Un dosel de damasco de seda...	5	
Una funda de lana para cogines...	1'50	
Dos id. de algodón para sofás...	2	
Seis id. de id. para sillas...	3	
Dos palletes de meollar alquitra-nados...	10	
Un tapete de paño estampado de in-ferior calidad para mesa-velador de cámara de buque de segunda y tercera clase...	0'50	
Cuatro id. de hule para toda clase de mesas ordinarias...	1'24	
Tres colgaduras de muselina para camas...	6	
Ocho cortinas para puertas (de mu-selina)...	4	
Cuarenta y nueve id. de id. para li-teras...	12'25	
Tres id. de lana para puertas...	2'25	
Dos id. de id. para ventanas...	1	
Veinticinco id. de muselina para puert as...	12'50	
Treinta id. de id. para literas...	15	
Ocho id. de id. para ventanas...	2	
Diez y siete piezas sueltas de cú-bica para pabellones...	4'25	
Cincuenta y dos id. de muselina...	13	
Un palleté de coco...	0'50	
Tres tapetes de paño estampado, de inferior calidad, para mesas de cámaras de Oficiales de buques, de segunda y tercera clase...	12	
Cinco id. de id. id., id. id. para idem de id. id. id.	30	
Dos id. de id. lisos de 2'508 metros largo ó igual ancho...	2	
Una almohada con relleno de lana...	0'50	
Diez y seis colchas de algodón para camas...	16	
Dos id. de cama para id.	2	
Una colchoneta con relleno de lana...	1'50	
Una id. con id. de erin...	2	
Treinta y cuatro vendas de siete á nueve metros largo y seis centi-metros...	8'50	
Diez vendajes de seis cabos...	5	
Uno id. de cuerpo sin escapulario...	0'50	
Un colador de bayeta...	0'42	
Cinco manteles de hilo adamasca-dos...	25	
Diez servilletas de id. id.	2	
Cuarenta y tres id. id. de granito...	8'60	
Ciento cuarenta y nueve sacos ó costales de arpillera...	37'25	
Ciento tres id. id. de lona...	31'50	
Doscientos ochenta y dos id. id. de geniqué...	70'50	
Un calzoncillo de lienzo blanco para marinería...	0'25	
Una camisa de id. para id.	0'25	
Tres camisetas de bayeta azul para idem...	12	
Cuatro id. de punto de algodón para idem...	2	
Catorce id. de lienzo azul para id..	7	
Veinte cintas de seda para gorras...	5	
Diez y seis chaquetones de paño azul...	48	
Cuarenta y ocho chaquetas de idem idem...	240	
Un cepillo de ropa para bolsa de ase-o...	0'42	
Cinco estuches de hoja de lata para idem...	0'60	
Diez y nueve peines para id.	2'28	
Ciento sesenta y dos gorros de fieltro azul para marinería...	162	
Tres pantalones de paño ordinario para id.	3	
Setenta id. de lienzo azul para id..	140	
Veinticuatro vainas de lona...	2'88	
Un calzoncillo de lana para buzo...	1	
Cinco medias de id. para id.	2'50	
Trescientas sesenta y dos navajas de antiguo reglamento para ma-rinería...	90'30	
Cuatro chaquetones impermeables...	4	
Ciento veinticuatro metros de hule...	62	
Veintinueve id. de gutta-percha ó mar-roquí...	15'75	
Dos guardines para timones de em-barcaciones menores...	0'50	
Un cogin con forro de marroquí...	0'50	
Diez id. con id. de id. de lana...	15	
Una bandera de seda, española...	2	
Dos gallardetes de id., extranjeros...	5	
Diez y siete camisas de lona para faenas...	1'25	
Tres fundas de lona para bitácoras...	0'36	
Diez y siete pantalones de id. para faenas...	17	
Cuatro fundas de id. para toldos de botes...	1	
Cinco id. para bastidores de hamacas...	5	
TOTAL GENERAL...	3.146'77	3.146'77
TOTAL GENERAL...		49.537'31

Con lo cual dieron por concluida su mision, acordando ex-tender acta por duplicado, y remitirlas al Sr. Comandante general del Arsenal, acompañadas de las nueve relaciones antes citadas.

Arsenal de Ferrol 6 de Mayo de 1876.—Gabriel Pitaída

Veiga.—Eugenio Diaz del Castillo.—Angel Garcia.—Cayetano Rafael Orerbia.—Es copia.—Ricardo Garcia de Cáceres.—Es copia.—El Secretario, Constantino Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Antonio Aróstegui y Jubera, natural de esta ciudad, el cual falleció en el hospital de Puerto-Príncipe el 31 de Enero de 1875, siendo soldado del batallón Voluntarios catalanes, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho; pues transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente promovido por el Procurador D. Benigno Lacerzana, á nombre de Doña Andrea Aróstegui y Jubera y su esposo D. Manuel Ayala, vecinos de esta ciudad, sobre que se declare á la Doña Andrea y á D. Pascual Aróstegui y Jubera, hermanos del finado, herederos abintestato del mismo; advirtiéndose que á pesar del llamamiento hecho por los primeros edictos no se ha presentado nadie.

Dado en Logroño á 26 de Octubre de 1876.—Luis L. Angulo.—Meliton Arenas. X-65

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Noviembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTAPO, Día 10, Día 11. Includes entries for Renta perpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcov, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 NOVIEMBRE. 3 por 100 exterior... a 45 7/8. Fondos españoles (Con coupon Enero del 75) 3 por 100 interior... a 45

Fondos franceses... 3 por 100... a 71 5/8. Consolidados ingleses... a 96 3/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 00. París, á 8 dias vista, 5 00 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Noviembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en las provincias de Albacete, Burgos, Cádiz, Cuenca, Orense, Palencia, Palma, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44 50 pesetas la arroba, y á 4 21 el kilogramo. Idem de certero, á 0 57 pesetas la libra, y á 4 67 el kilogramo. Despajo de cerdo, de 43 75 á 44 50 pesetas la arroba; á 0 59 la libra, y á 4 08 el kilogramo. Tocino ahumado, de 23 50 á 23 50 pesetas la arroba; de 0 34 á 4 peseta la libra, y de 2 á 2 17 el kilogramo. Idem fresco, de 20 á 20 50 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 4 76 el kilogramo. Idem en canal, de 20 á 20 50 pesetas la arroba. Lomo, de 42 á 42 50 la libra, y de 2 44 á 2 69 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4 23 á 4 75 la libra, y de 2 71 á 3 80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 33 á 0 41 y de 0 44 á 0 47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 39 la libra, y de 0 24 á 0 28 el kilogramo. Judías, de 5 30 á 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 34 á 0 70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8 50 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 37 la libra, y de 0 34 á 0 70 el kilogramo. Café, precio medio, 41 89 pesetas la fanega, y 2 52 el hectómetro. Cebada, id. id., 5 88 pesetas la fanega, y 4 06 el hectómetro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 469.—Corderos, 479.—Corderos lechales, 207.—Terneras, 52.—Cabrillos, 255.—Cerdos, 298.—TOTAL, 1.454. Su peso en libras... 56 230.—Idem en kilogramos... 71.453.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve inter-.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Huelva-Spiñola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad Ginecológica Española celebrará la solemne apertura de las sesiones del curso de 1876 á 1877 hoy domingo, á la una de la tarde, en el local de la Real Academia de Medicina, calle de Cedaceros, número 3, bajo.

Leerá la Memoria de los trabajos verificados durante el año académico anterior el Secretario general Dr. Don Angel Pulido Fernandez, y el discurso inaugural el socio Dr. D. Francisco Javier de Castro.

El Ateneo de los alumnos internos de la Facultad de Medicina de Madrid celebrará la apertura de sus sesiones hoy domingo, á la una de la tarde, en el salon de grados de la misma, bajo la presidencia del Decano de la Facultad.

Hoy se verificará en la iglesia de la Encarnacion la consagracion del Sr. Obispo de Tuy, siendo padrino el señor Marqués del Pazo de la Merced.

ANUNCIOS.

CONVOCATORIA.—EN CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA VOLUNTAD de Doña María Josefa Martin y Miguel, viuda de D. Feliciano del Corral, segun la consignó en el testamento otorgado en esta Corte á 26 de Mayo de 1844, ante el Notario que fué de este ilustre Colegio Don José de Célis Ruiz, una de cuyas cláusulas dice así:

«Dispongo: que dicha casa (calle de los Negros de esta Corte, número 46 nuevo, manzana 842), no sea enajenada hasta despues del fallecimiento de mi sobrina Isidora, que la disfrutará por los dias de su vida, y con sus productos atenderá á su subsistencia; y despues que fallezca se procederá á la venta extrajudicial, sacando todo el mayor producto que se pueda de ella, que se harán cuatro partes y se distribuirá en esta forma: dos partes, ó sea la mitad, se distribuirá entre mis parientes del pueblo de Tabladillo hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad; otra parte entre los parientes de mi difunto esposo, vecinos de Aranzuque, que acrediten serlo tambien hasta el tercer grado inclusive, y de la otra parte dispondrá mi sobrina Isidora Anaya en favor de sus parientes ó de quien le parezca.»

Y habiendo fallecido el 26 de Julio último la citada Doña Isidora, conocida por Isidra Anaya, dejando dispuesto que sus albaceas testamentarios D. Matías Gil, D. Lope Ballesteros y D. Felipe de Sevilla procedan á dar cumplimiento á la voluntad de Doña María Josefa Martin, que se contiene en la cláusula copiada, sin intervencion judicial, que expresamente prohíbe.

Se convoca por este primer llamamiento, que se publica en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Segovia y Guadalajara (á las que pertenece respectivamente los pueblos de Tabladillo y Aranzuque), á todos los que se crean con derecho á las referidas porciones del producto de la venta de la casa citada (hoy se encuentra marcada con el núm. 32 novísimo de la calle de Tetuan), al tenor de la cláusula trascrita, para que en el término de 30 dias naturales, contados desde el día de la insercion de este anuncio en los Boletines de cada provincia, acudan á hacer valer sus pretensiones, presentando al efecto los documentos en que las apoyen á D. Matías Gil, residente en esta Corte, Costanilla de los Angeles, núm. 45, cuarto bajo.

Madrid 11 de Noviembre de 1876. X-65

SANTOS DEL DIA.

San Diego de Alcalá, confesor; San Martin, Papa, y San Millán, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno impar.—El Barbiere di Siviglia.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Funcion 5.ª de tarde.—Turno impar, segundo de tres.—Un inglés y un viscaíno.—Mercurio y Cupido.

A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno impar, primero de tres.—Cómo empieza y cómo acaba.—Ayudar á caer.

Teatro del Circo.—A las cuatro de la tarde.—El testamento de un brujo.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La misma funcion.

Teatro de las Artes.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—Adriana Angel.

A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno 4.º impar.—Sobre ascuas.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—El toque de ánimas.

A las ocho y media.—Funcion 29 de abono.—Turno 3.º par.—Los contrabandistas.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Funcion 6.ª de tarde.—Turno 5.º de abono.—Brama y Agua.—Baile.

A las ocho y media.—Funcion 50 de abono.—Turno 2.º.—Cambiar de colores.—El ahorro.—Regalitos.—Café á la libertad.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las cuatro.—La expiacion.—Los parvulos.

A las ocho.—Turno 2.º.—Aventuras de un cesante.—El gladiador de Ravena.—Tipos del natural.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—Redimir al cautivo.—Salvarse en una tabla.

A las ocho y media.—Yo no he sido.—A un cobardo otro mayor.—Un cuarto desajustado.—El primito.

Salon Eslovaco.—A las cuatro.—Los Juces francos.—El fuera.—Baile.

A las ocho.—La luna de Valencia.—El mudo per compromiso.—Red de amores.—Juan el perdido.—Bailes.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Los amantes de Teruel.—Baile.

A las ocho.—Como no tiene que hacer.—Una buda improvisada.—Sangre villana.—Baile.

Teatro de Mariposa.—(Flor Baja).—A las cuatro.—D. Pequito haciendo el oso.—Baile.

A las ocho.—El no.—Alcalde justiciero.—El casero burlado.—Fuerza.—Baile.